

Resolución CREE-40-2022

“PAGO DE VACACIONES PENDIENTES DEL INGENIERO JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los cuatro días de noviembre de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que mediante Acuerdo No. 24-2019 de fecha 12 de marzo del año 2019, se acordó nombrar por un periodo de siete (7) años al ciudadano José Antonio Morán Maradiaga en el cargo de Comisionado de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), adscrita, en aquel entonces, al Gabinete Sectorial de Conducción y Regulación Económica.
- II. Que el Acuerdo antes relacionado fue publicado en el diario oficial La Gaceta, con número de edición 35,010 y de fecha 31 de julio de 2019.
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 376-2022 de fecha 05 de julio de 2022 y publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 25 de agosto de 2022, la Presidencia de la República de Honduras acordó Cancelar al ciudadano José Antonio Morán Maradiaga del cargo de Comisionado ante la CREE, a quien le fueron agradecidos sus servicios prestados.
- IV. Que en fecha 20 de julio de 2022, el Ing. José Morán envió una nota dirigida a la Dirección de Recursos Humanos de la CREE, en la cual solicita se hagan las gestiones para que se proceda con el pago de las vacaciones no gozadas y que por ley le corresponden; como parte de la nota consta la explicación siguiente: “...durante estuve en el cargo de comisionado de la CREE, pasamos un largo período en el que solo estábamos dos comisionados, por tardanza en nombrar a un tercer comisionado, esto, junto con la particular alta carga de trabajo de la Comisión, y que además esta tampoco contaba con la estructura necesaria para cumplir con sus funciones por ley provocó la necesidad de trabajar en esos días.”
- V. Que mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022 la CREE admitió la solicitud presentada y la remitió a la Dirección de Recursos Humanos para que se enterara de su contenido y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- VI. Que en durante la sustanciación del proceso el solicitante presentó un documento de Cálculo de Prestaciones e Indemnizaciones Laborales emitido por la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, que señala derechos en concepto del pago de vacaciones pendientes y vacaciones proporcionales por un monto total a pagar

equivalente a Ciento Ochenta y Un Mil Cuarenta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Tres centavos (L 181,049.43), debidamente firmado y sellado.

- VII. Que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022 se tuvo por presentado el documento antes relacionado, y a su vez se remitió de forma conjunta a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que, de forma individual o conjunta se emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- VIII. Que la Dirección de Recursos Humanos emitió memorándum RRHH No. 121-2022 de fecha 11 de octubre de 2022, mediante el cual comunica que el cálculo presentado es acorde con los registros del expediente del solicitante, por lo que dicho cálculo asciende a un valor total de L 181, 049.43, que corresponde a un total de 17 días de vacaciones pendientes de gozar para el período 2021-2022, más los días proporcionales del cuarto año.
- IX. Que en fecha 25 de octubre de 2022 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió opinión legal en la que se concluye que los funcionarios de Instituciones Desconcentradas comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil, sí gozan del derecho a vacaciones en los términos allí señalados, y en caso de no haberlas disfrutado, las mismas podrán ser pagadas; asimismo, se concluyó que los Comisionados de la CREE se encuentran comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil, que dice sobre los funcionarios excluidos de dicho régimen, en consecuencia, gozan del derecho al que se refiere el artículo 133 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, el cual se refiere al reconocimiento del derecho a gozar de vacaciones anuales no remuneradas otorgadas conforme a la Ley de Servicio Civil a todos los funcionarios de Instituciones Desconcentradas comprendidos en el artículo 3 de la Ley de Servicio Civil; así como el derecho al pago de las mismas en el caso de que por exigencias de trabajo dichos funcionarios no hubiesen disfrutado del tiempo de vacaciones con base a la Ley.

Considerando

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica indica que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica es una entidad desconcentrada, integrada por tres Comisionados nombrados por el Presidente de la República.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley de Servicio Civil establece que los empleados de confianza del Presidente de la República, no se le aplicará dicha Ley.

Que el Reglamento de la Ley de Servicio Civil establece que los titulares de los órganos desconcentrados cuyo nombramiento le corresponda observándose, en todo caso, lo previsto en las leyes especiales también se consideran cargos de confianza personal del Presidente de la República.

Que las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022 reconocen el derecho a gozar de vacaciones anuales no remuneradas otorgadas conforme a la Ley de Servicio Civil a todos los funcionarios de Instituciones Desconcentradas comprendidos en el artículo 3 de la Ley de Servicio Civil; así como el derecho al pago de las mismas en el caso de que por exigencias de trabajo dichos funcionarios no hubiesen disfrutado del tiempo de vacaciones con base a la Ley.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-08-2022 del 04 de noviembre de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 primer párrafo y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el artículo 133 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2022, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Tener por recibida las notas enviadas por el ex comisionado José Antonio Morán Maradiaga en fecha 20 de julio de 2022 y reconocer la existencia de los distintos compromisos y exigencias de trabajo que imposibilitaron al ex comisionado José Antonio Morán Maradiaga el disfrute del tiempo de vacaciones con base a ley.

SEGUNDO: Declarar con lugar lo solicitado por el ex comisionado José Antonio Morán Maradiaga, con respecto al pago de las vacaciones que este no gozó en tiempo por exigencias de trabajo, en los términos que establece el artículo 133 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República ejercicio fiscal 2022.

TERCERO: Instruir a la Dirección Financiera Administrativa para que proceda al pago por la cantidad de Ciento Ochenta y Un Mil Cuarenta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Tres centavos (L 181,049.43) en concepto de derechos pendientes, conforme con lo descrito en la hoja de Cálculo de Indemnizaciones emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que informe el presente acto administrativo a las unidades administrativas de la CREE, a efecto de que se proceda conforme a lo resuelto.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a notificar al solicitante o a su apoderado legal, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ